

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

*Orden de 13 de enero de 1995, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se regula la resolución con cargo al Presupuesto de 1995 de las solicitudes presentadas en el marco de las Ordenes que se citan en el anexo*

I.B.9

**Artículo único.**— Las solicitudes presentadas al amparo de las ordenes que figuran en el anexo, que no han podido ser atendidas en 1994 por razones presupuestarias, podrán ser resueltas en el ejercicio 1995.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### ANEXO

- Orden de 6 de Mayo de 1994 sobre ayudas al sector industrial, comercial y servicios.
- Orden de 6 de Mayo de 1994 sobre ayudas al sector industrial, comercial y servicios en zonas de declive industrial.
- Orden de 6 de Mayo de 1994 sobre ayudas al sector industrial, comercial y servicios en zonas rurales.
- Orden de 6 de Mayo de 1994 sobre adquisición de suelo industrial.
- Orden de 9 de Marzo de 1993 sobre nuevas iniciativas empresariales.
- Orden de 9 de Marzo de 1993 por la que se regula la aplicación del programa de promoción de la calidad industrial.
- Orden de 15 de Junio de 1994 por la que se regula el apoyo al desarrollo e implantación de programas de investigación y desarrollo, el apoyo a infraestructuras de centros de investigación y la dinamización de unidades de I + D empresariales.
- Logroño, a 13 de Enero de 1995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

*Orden de 13 de Enero de 1995, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio por la que se modifica la Orden de 20 de Julio de 1993 sobre ayudas a la contratación y se procede a su nueva redacción*

I.B.10

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La nueva legislación estatal en materia laboral, así como la actual situación económica generalizada de las empresas aconseja modificar en parte la Orden de 20 de Julio de 1.993 sobre ayudas a la Contratación para incentivar la contratación de trabajadores que se encuentran en el desempleo.

Se han incrementado las ayudas notablemente, teniendo en cuenta el costo del Aval Bancario que será necesario presentar para su concesión.

El esfuerzo coordinado de los agentes económicos, junto con la puesta en marcha de este tipo de medidas, es una labor necesaria para acometer el problema del desempleo en La Rioja.

En orden a lo que antecede,

#### DISPONGO

##### Art. 1º.— OBJETO

Por la presente norma, dentro de los límites determinados por los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se establecen un conjunto de medidas que configuran un programa de ayudas a las empresas por la contratación de trabajadores riojanos en desempleo.

##### Art. 2º.— CONDICIONES DE LAS EMPRESAS

Podrán acogerse a este programa de ayudas las empresas u organizaciones privadas que realicen una actividad económica cuyos centros de trabajo estén radicados en La Rioja y dispongan de una plantilla fija inferior a 250 trabajadores y una cifra de negocios anual no superior a 20 millones de Ecus, o bien un balance general no superior a 10 millones de Ecus.

Se destinarán ayudas a la contratación de los siguientes colectivos:

- Jóvenes en desempleo.
- Desempleados amenazados de larga duración y colectivos con especiales dificultades de inserción laboral.
- Titulados universitarios en desempleo
- Mujeres desempleadas

#### TITULO I BENEFICIARIOS Y AYUDAS

##### CAPITULO I: JOVENES EN DESEMPLEO

##### Art. 3º.— BENEFICIARIOS

3.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en el presente

capítulo, aquellas empresas privadas que contraten a trabajadores empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que sean desempleados menores de 25 años, mediante un contrato indefinido a jornada completa.

3.2. Asimismo, podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente capítulo, aquellas empresas privadas que opten por la conversión de contratos temporales o de duración determinada, que no sean en formación, en prácticas o de aprendizaje, en contratos indefinidos y a jornada completa, para trabajadores que en el momento en que se celebró la contratación temporal fueran desempleados menores de 25 años.

##### Art. 4º.— AYUDAS

4.1. La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa podrá subvencionarse hasta un máximo de 690.000.—ptas. por trabajador.

4.2. Se subvencionará la conversión de los contratos temporales en indefinidos según lo establecido en el apartado segundo del artículo anterior con las siguientes cuantías:

a) Si la conversión del contrato temporal en indefinido se produce antes de haber transcurrido 12 meses desde el inicio de la relación laboral con la empresa, se subvencionará con un máximo de 640.000.—Ptas.

b) Si la conversión del contrato temporal en indefinido se produce después de haber transcurrido 12 meses desde el inicio del mismo se subvencionará con 100.000.—Ptas.

4.3. La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de trabajadores que dentro del período de 12 meses anteriores a la solicitud hayan sido objeto en algún momento de contratos temporales o de duración determinada, que no sean en formación, en prácticas o de aprendizaje, por parte de la empresa solicitante, dará lugar a una subvención equivalente a la establecida en el apartado anterior del presente artículo, siempre que en el momento de la contratación temporal fueran desempleados menores de 25 años.

4.4.— Para proceder al abono de subvenciones superiores a 100.000.—Ptas., la empresa beneficiaria deberá presentar un Aval bancario por el importe equivalente a la ayuda, garantizando durante un año la continuidad en la empresa del trabajador, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 17 de la presente Orden.

#### CAPITULO II: DESEMPLEADOS AMENAZADOS DE LARGA DURACION Y COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN LABORAL.

##### Art. 5º.— BENEFICIARIOS

5.1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas establecidas en el presente capítulo, aquellas empresas privadas que contraten a trabajadores empadronados en un municipio de la Comunidad Autónoma de La Rioja que sean desempleados amenazados de larga duración mayores de 25 años, mediante un contrato indefinido a jornada completa.

5.2. Asimismo podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente capítulo, aquellas empresas privadas que opten por la conversión de contratos temporales o de duración determinada que no sean en prácticas o de aprendizaje, en contratos indefinidos y a jornada completa, para trabajadores que en el momento en que se celebró la contratación temporal fueran desempleados amenazados de larga duración mayores de 25 años.

5.3. A los efectos del presente capítulo, se entenderá por desempleados amenazados de larga duración, aquellas personas que hayan permanecido desempleadas al menos 6 meses en el año inmediatamente anterior a la fecha de su contratación.

5.4. Las ayudas previstas en el presente capítulo podrán ser igualmente de aplicación a otros colectivos de desempleados con especiales dificultades de inserción laboral motivada por minusvalías de carácter físico, psíquico o sensorial, que vendrán acreditadas por certificados expedidos por el INSERSO.

##### Art. 6º.— AYUDAS

6.1. La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa podrá subvencionarse hasta un máximo de 690.000.—Ptas. por trabajador.

6.2. Se subvencionará la conversión de los contratos temporales en indefinidos según lo establecido en el apartado segundo del artículo anterior con las siguientes cuantías:

a) Si la conversión del contrato temporal en indefinido se produce antes de haber transcurrido 12 meses desde el inicio de la relación laboral con el empresa, se subvencionará con un máximo de 640.000.—Ptas.

b) Si la conversión del contrato temporal en indefinido se produce después de haber transcurrido 12 meses desde el inicio se subvencionará con 100.000.—Ptas.

6.3. La contratación por tiempo indefinido y a jornada completa de trabajadores que dentro del período de 12 meses anteriores a la solicitud hayan sido objeto en algún momento de contratos temporales o de duración determinada, que no sean en formación, en prácticas o de aprendizaje, por parte de la empresa solicitante, dará lugar a una subvención equivalente a la establecida en el apartado anterior del presente artículo, siempre que en el momento de la contratación temporal cumplieran los requisitos de la Orden.

6.4.— Para proceder al abono de subvenciones superiores a 100.000.—